



RESOLUCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO N°006/25

VISTO:

La necesidad de adecuar el reglamento Interno para les matriculades que realizan prestaciones a través de Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba a les beneficiarios de entes prestadores de salud a la Resolución 006/24 de Junta de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 8.312, en su artículo 3, establece en el inciso d) que es atribución del C.P.P.C. "propender al progreso y al mejoramiento científico, técnico y profesional de sus miembros"; y en el inciso k) del mismo artículo se dispone que es atribución del Colegio "vigilar la observancia de las leyes que rigen las condiciones de trabajo de los psicólogos, bregando por su mejoramiento, denunciando las infracciones e interviniendo en todo trámite administrativo, jurisdiccional o privado que pueda afectar el ejercicio de la profesión";

Que, conforme al artículo 12, inciso 16 de la citada ley, se establece como función de la Junta de Gobierno del Colegio "dictar las reglamentaciones necesarias para el funcionamiento de la Institución"; y en el inciso 18 de dicho artículo, se reconoce la potestad del C.P.P.C. para "aprobar la suscripción o rescisión de convenios con entes prestadores de salud, mutuales y obras sociales";

Que es incumbencia de este Colegio velar por la jerarquización y el adecuado ejercicio de la profesión, lo que implica la acreditación de idoneidad profesional y el establecimiento de los más altos estándares éticos para sus miembros.



Lic. Claudia E. Cedrón M.P. 5913
Secretaría General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba

Ovidio Lagos 163 B° Gral. Paz (CP 5000) Córdoba, Argentina. Tel/Fax: (0351) 422 2703 / 424 3886

www.cppc.org.ar / E-mail: cppc@cppc.org.ar



Por ello, LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

RESUELVE:

Artículo 1° DISPONER que, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los profesionales que aspiran a inscribirse en el padrón de prestadores de Obras Sociales, no deberán tener sanciones consistentes en multas y/o suspensiones temporarias de matrícula aplicadas por infracciones al Código de Ética del C.P.P.C., mientras se encuentre vigente la sanción y hasta transcurridos 2 (dos) años a contar desde el día siguiente al de la fecha de cumplimiento de la sanción impuesta, de conformidad a lo resuelto por Res. 006/24 de Junta de Gobierno.

Artículo 2°: MODIFICAR la Resolución 11/23, añadiendo el requisito mencionado en el punto anterior como artículo 7), inciso "G".

Artículo 3°: Publíquese y archívese,

Córdoba, 27 de junio de 2025.




Lic. Claudio E. Cedron M.P. 5913
Secretaría General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba